



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Sahagún. Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Demanda ejecutiva de alimentos- María Fernanda Montes Pacheco (niño: Iker Jesús Guerra Montes), contra Esteban De Jesús Guerra Herrera. Radicado No. 2366031840012022-00211.

Visto la nota de secretaría que antecede, procede el despacho a abordar el estudio concerniente a la admisión de la demanda, librando mandamiento ejecutivo.

Teniendo en cuenta que la ejecutante corrigió, en tiempo, el defecto formal advertido en autos, y, como la demanda reúne las exigencias formales de ley (art. 82 ss del C.G.P. y de la ley 2213 de 2022, de conformidad con el art. 422 ib., se libraré mandamiento de pago a cargo del ejecutado y a favor de la ejecutante.

En relación con la medida cautelare solicitada, teniendo en cuenta que no se especifica, no se expresa de manera clara, precisa la dirección de la empresa donde deba oficiarse, no se expresan datos para la identificación de la empresa, para el embargo y retención de los dineros que devengue el señor Esteban De Jesús Guerra Herrera, en esa empresa, el despacho no accederá a dicha medida hasta tanto se precise eso.

Por tratarse de alimentos, se ordenará el pago de las mesadas alimenticias que se causen en el curso del proceso (Inc. 2º. Art. 431 del C.G.P.).

Se procederá a informar al Centro Facilitador de Servicios de Migración y Extranjería y a las Centrales de Riesgo del mandamiento de pago ordenado al ejecutado, de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Se aplicará el procedimiento previsto en el art. 430 del CGP.

Por las razones expuestas, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la señora María Fernanda Montes Pacheco, en representación de su hijo, el niño Iker Jesús Guerra Montes, domiciliado en la vereda los Laureles, jurisdicción de este municipio, en contra del señor Esteban De Jesús Guerra Herrera, con domicilio en el corregimiento de San Antonio, jurisdicción de este municipio, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00) por concepto de mesadas alimentarias causadas, y las que se causen en el transcurso del proceso, y los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Negar la medida cautelar, hasta tanto se aclare, se precise, se especifique la dirección de la empresa donde labora el ejecutado Esteban De Jesús Guerra Herrera.

TERCERO: Notifíquese este auto al ejecutado Esteban De Jesús Guerra Herrera, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos. Córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que pague la obligación o para excepcionar (numeral 1º - artículo 442 del C. G. del P.).

CUARTO: Ordénese al Centro Facilitador de Servicios de Migración y Extranjería de Montería, para que impida la salida del país al señor Esteban De Jesús Guerra Herrera, hasta que preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Así mismo infórmesele a las Centrales de Riesgo, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:
Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 000 De Familia
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a2271e16df0efa2ab6dfcad01dd2f1767bf222fc183f916b654c55d149d52a**

Documento generado en 21/11/2022 03:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>